

# OBSERVACIONES PRELIMINARES A LA EFECTIVIDAD DEL PACTO POR LA PAZ 2019: “NUEVA CONSTITUCIÓN”

## Autores

**Elio Segovia O., Miguel Silva B. y Claudio Pimentel P.<sup>1</sup>**

### **I. Generalidades**

El día 15 de Noviembre después del estallido social o la insurrección, el diario El Mercurio titulaba “*Oficialismo y oposición acuerdan plebiscito para definir mecanismos de nueva Constitución*”, dentro del mismo entregaba -creemos- la más sabrosa experiencia constitucional que muchos pudieron haber vivido en aquel momento. Era algo totalmente histórico, y más aún que el mismo Partido Comunista se restaba de manera insólita.

El texto continuaba y relataba la historia de lo ocurrido en aquel momento por los periodistas E. Monrroy, C. Aninat, A. Hamilton, J. Soto y J. Ossandón, de la siguiente manera (Diario El Mercurio C2, fecha 15 de Noviembre de 2019): “*¡Que haya solo dos representantes por partido! ¡El PS está sobrerrepresentado*”. Estos gritos se escuchaban ayer al interior del comedor de la presidencia del Senado en el ex-Congreso, pocos minutos antes del mediodía, cuando los representantes de Chile Vamos llegaron a sentarse a la mesa de negociación para acordar un mecanismo para la nueva Constitución. La sala estaba abarrotada con más de 50 personeros, y no existían suficientes sillas disponibles para los legisladores oficialistas, pues tanto en el oficialismo como en la oposición había partidos con cuatro dirigentes en la cita.

---

<sup>1</sup> **Elio Segovia O.** Abogado. Magíster LLM en Derecho Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor de Derecho Universidad Bolivariana sede Iquique. Email: ersegovia@uc.cl

**Miguel Silva B.** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Diplomados en Relaciones Internacionales entre América y EE.UU., Integración Regional entre Europa y América, Estudios Internacionales y Política Comercial Mundial en el IEI de la U.de Chile. Ayudante de Derecho Internacional Público y DD.HH.

**Claudio Pimentel P.** Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, becario en Organización de Estados Americanos año 2015. Ayudante de Derecho Internacional Público y Derecho Constitucional.

*La expectativa en ambos bloques era alta: tras la violenta jornada del día martes se concordó acelerar las negociaciones en torno al cambio constitucional, bajo la idea de enfrentar la crisis que se inició el 18 de octubre.*

*Tras algunos minutos de tensión, la cita pudo comenzar cuando el senador Ricardo Lagos Weber (PPD) y otros dirigentes opositores cedieron su asiento a los presidentes de Chile Vamos. En ese minuto comenzó una maratónica jornada de negociaciones que se extendió por casi 15 horas, hasta las 2:30 de la madrugada de hoy, y que culminó con un acuerdo en que torno a que el mecanismo para que se redacte una nueva Carta Fundamental sea definido a través de un plebiscito, a realizarse en abril de 2020, en el que se formularán dos preguntas.*

*La primera consulta apuntará a si se desea que se elabore un texto constitucional y la segunda, a escoger el órgano que la redactará, entre una Convención Mixta Constitucional - Formada por un 50% de parlamentarios y 50% de ciudadanos electos para tal fin- y una Convención Constitucional integrada en su totalidad por ciudadanos electos.*

*Luego de eso se fijó un cronograma para el proceso: los miembros del órgano constituyente se elegirán en las elecciones municipales de octubre de 2020, luego de lo cual la instancia tendrá un plazo de nueve meses para proponer una nueva Constitución.*

*Posteriormente, la propuesta deberá ser aprobada en un plebiscito ratificatorio.*

*Del acuerdo se dio cuenta en una declaración -leída por el presidente del Senado, Jaime Quintana (PPD), y titulada "Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución"-, en la que se indicó: "Ante la grave crisis política social del país, atendiendo la movilización de la ciudadanía y el llamado formulado por el Presidente Sebastián Piñera, los partidos abajo firmantes han acordado una salida institucionales cuyo objeto es buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático", expresándose también un "compromiso con el restablecimiento de la paz y el orden público".*

*A todas luces esto parecía un total acuerdo, pero sin duda empezaron los cuestionamientos, ya que en el mismo artículo periodístico se señalaba de la siguiente manera los frenéticos diálogos que se suscitaron dentro del Ex-Congreso Nacional (Diario El Mercurio C2, fecha 15 de Noviembre de 2019): "Las negociaciones del miércoles habían culminado con una propuesta opositora en torno a una Convención Constituyente, integrada por un 80% de ciudadanos electos para tal fin y un 20% de parlamentarios, y que esta fuese sometida a ratificación ciudadana a través de un plebiscito de entrada al proceso. Aun cuando la postura original de la oposición desde la DC al Frente Amplio (FA), apuntaba a una Asamblea Constituyente -formada en un 100% por ciudadanos electos-, la convención promovida principalmente por el PPD y la DC contaba con la disposición incluso de los frenteamplistas, como una vía intermedia para un consenso, dado el quórum de  $\frac{2}{3}$  que se requiere en el Congreso.*

*En las conversaciones previas de la oposición con el ministro Gonzalo Blumel (Interior), este se había mostrado partidario de una fórmula de 60% de ciudadanos y 40% de parlamentarios, e incluso disponible para una porción de 70%-30%, según corroboran en La Moneda. No obstante, Chile Vamos llegó a la cita alineado en torno a una propuesta de un 40% de ciudadanos, un 40% de legisladores y un 20% de integrantes designados por ese otro 80% que compondría la convención, además de excluir un plebiscito de entrada, y solicitar un quórum de  $\frac{2}{3}$  para las resoluciones que adoptara el órgano constituyente.*

*La fórmula, según explicaron en Chile Vamos respondió a la idea de incluir a la UDI, que hasta el miércoles aún no respaldaba la opción de una convención y un plebiscito, a diferencia de Evópoli y RN, que estaban abiertos a una proposición de 50%-50%.*

*“Es inaceptable”, irrumpió de entrada en la cita, no obstante, el líder PS, Álvaro Elizalde. La propuesta oficialista también fue rechazada por el resto de la centro izquierda, ante lo cual Chile Vamos se retiró de la sala y dio un punto de prensa para explicar su postura: la presidenta de la UDI, Jacqueline Van Rysselberghe, indicó entonces que “hemos hecho un esfuerzo importante, estábamos convencidos de que esto debía hacerse con el Congreso y estuvimos dispuestos a cambiar un poco la postura”.*

*No obstante, Elizalde respondió que se trataba de un “retroceso” en las conversaciones, y todas las fuerzas opositoras coincidieron en que no podían validar una fórmula que no tuviera una mayoría de ciudadanos. Otras voces como los timoneles Heraldo Muñoz (PPD) y Fuad Chahin (DC), llamaban a mantener el diálogo. “No es momento de tirar el mantel”, aseguraba Chahin.*

*En ese cuadro, dirigentes de la oposición empezaron a transmitir a sus pares de Chile Vamos que de no allanarse ellos al plebiscitos, no existiría un acuerdo, lo que propiciaría -a su juicio- que aumentará la presión ciudadana en las movilizaciones, viéndose ello acentuado por la consulta nacional que realizarán los alcaldes el 7 de diciembre (ver C 3), aun cuando esta tenga dificultades legales.*

*Pese a las diferencias, incluso el Frente Amplio se mantuvo en el diálogo. “Si estamos sentados en esta mesa es porque existe voluntad de llegar a acuerdo”, explicó el líder de RD, Catalina Pérez, marcando un contraste con el PC, que se restó de la mesa”.*

*Es por ello, que era inevitable que se debía llegar a un pacto social, entre los mismos personajes políticos actuales, con el fin de apaciguar las aguas. Es entonces en ese momento que vinieron las conversaciones claves para que la UDI llegara a un acuerdo final (Diario El Mercurio C2, fecha XX de Noviembre de 2019): “Cerca de las 14 horas, ambos bloques definieron un receso de almuerzo. Fue en ese minuto que se comenzaron a concretar varias conversaciones que resultaron clave. En la oficina de Quintana almorzaban los representantes del PPD, cuando de improvisto se sumaron primero algunos dirigentes UDI, como el diputado Jaime Bellolio, quien había escrito minutos antes en Twitter: “Si hacer un plebiscito es lo que nos separa de salvar a Chile, tenemos que estar*

*dispuestos". Luego llegó el diputado del FA, Gabriel Boric, quien había dialogado previamente con el senador UDI Juan Antonio Coloma.*

*De esas conversaciones surgió un entendimiento en torno a los primeros ejes del consenso que se firmaría horas más tarde: el plebiscito de entrada, junto con las dos alternativas que se consultarían, además del cronograma para el proceso.*

*Con esa propuesta, Lagos Weber, Boric y el senador PPD Felipe Harboe subieron al segundo piso, a reunirse con Coloma, el diputado UDI Javier Macaya y Van Rysselberghe. En la cita, los dos primeros se habrían abierto a la fórmula, en la medida que se fijara un quórum de  $\frac{2}{3}$  para las resoluciones que adopte el órgano constituyente".*

*Continuó: "La condición sobre el quórum fue aceptada por Boric y Harboe, ante lo cual el diseño comenzó a ser socializado con RN -donde contó con la venia del timonel Mario Desbordes y la oposición del senador Andrés Allamand, quien tenía reparos con un plebiscito- y con el ministro Blumel.*

*En contactos con Quintana, el secretario de Estado habría transmitido la venia del gobierno para esos criterios -un plebiscito suponía para algunos descomprimir las movilizaciones-, añadiendo además una solicitud: que se modificara en la papeleta el nombre de Asamblea Constituyente por otro concepto.*

*Así, Blumel comenzó a tomar contacto con el oficialismo para solicitar respaldos a la fórmula. Ello, debido que en La Moneda veían como una necesidad que el acuerdo se alcanzara ayer.*

*La alternativa contaba también con el apoyo del senado de Evópoli, Felipe Kast, clave en las negociaciones con RD. Así, alrededor de las 18 horas, cada uno de los conglomerados sostuvo reuniones por separado para sondear el apoyo interno a la fórmula. Pese a algunas inquietudes iniciales, tanto el Frente Amplio como el PS respaldaron el quórum de  $\frac{2}{3}$  -que terminó quedando establecido en el acuerdo final-, tras recabar una opinión en esa línea de los constitucionalistas Fernando Atria y Francisco Zúñiga, respectivamente. Con ello, la oposición en bloque entregó su anuencia al acuerdo, lo que no sucedió de inmediato en Chile Vamos. Estás cometiendo un error histórico", le espetaba Allamand en los pasillos a uno de sus pares UDI. En medio de ásperas diferencias, Chile Vamos demoró casi tres horas en consensuar una postura, tras lo cual decidieron respaldar el plebiscito de entrada.*

*Con todo esto, quedaba solo una interrogante que concretaría el acuerdo -de muchas más-, y qué es lo que iba a pasar con la actual constitución. Es por ello que se propuso la "Hoja en blanco", por lo que: "Los líderes del oficialismo se reunieron luego de ello (quórum del  $\frac{2}{3}$ ) nuevamente con la oposición, cita en la que plantearon su objeción a uno de los aspectos contemplados en una minuta que les había hecho llegar la oposición para detallar una "ruta constitucional": el que la nueva Carta Fundamental se debía redactar sobre una "hoja en blanco".*

*En ese momento se abrió en las negociaciones una controversia respecto de qué sucede si en alguna materia el órgano constituyente no alcanza un acuerdo por  $\frac{2}{3}$  de sus miembros: Chile Vamos planteaba que debía permanecer el articulado de la Constitución vigente en ese punto, mientras que desde la centroizquierda algunos indicaban que tal artículo dejaba entonces de estar contemplado en la Carta Fundamental.*

*Finalmente, en la declaración se indicó tras cinco horas de debate de ese punto que “la Nueva Constitución, regirá en el momento de su promulgación y publicación derogándose orgánicamente la Constitución actual”. (Diario El Mercurio C2, fecha 15 de Noviembre de 2019)*

Con ello, finalmente se concreta el acuerdo firmado por todos los partidos políticos, excepto -y de forma insólita- el Partido Comunista, entre otros con menor representatividad en el Congreso, señalando como puntos principales:

- 1.- Se impulsará un plebiscito con el fin de elegir si se aprueba o se rechaza una nueva Constitución.
- 2.- Qué tipo de órgano la debe redactar, en la hipótesis caso de que sea aprobada la primera pregunta, la nueva Constitución. No siendo excluyente la votación en esta pregunta al momento de rechazar la primera.
- 3.- La votación será de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros en ejercicio. Este quórum no podrá ser modificado.
- 4.- En caso de aprobación regirá desde el momento de su promulgación y publicación, derogando la actual Constitución.
- 5.- Se someterá a votación popular para aprobar su normativa como Carta Fundamental de Chile.
- 6.- Quienes participen como miembros del órgano del constitucional tendrán inhabilidad por un año para ejercer cargos de elección popular.
- 7.- El plazo máximo de funcionamiento, considerando su prórroga, sólo será de 1 año (9 meses más prórroga de 3 meses más).
- 8.- El proyecto de reforma constitucional será aprobado por el Congreso Nacional, sometiéndolo a su aprobación.

## II. Efectos jurídicos del protocolo

Primero para abordar lo referente a los efectos hacia futuro, excluirémos sólo el punto referente al quórum de  $\frac{2}{3}$  del pacto, debido a que se trata de un asunto que en específico amerita una mayor explicación, la cual será dejado para el siguiente punto.

Así, cuando hablamos del pacto y su aprobación debemos remitirnos hacia sus conclusiones y sus puntos ya mencionados:

- a) Se impulsará un plebiscito con el fin de elegir si se aprueba o se rechaza una nueva Constitución.

En este aspecto, lo concerniente a los plebiscitos en nuestro ordenamiento actual, se encuentra contenido en el Capítulo XV, artículos 127 a 129 de nuestra Constitución aún vigente, aquí son abordados precisamente para las reformas a la Constitución, en este sentido en los casos de insistencia ante el rechazo del Presidente de la República, o por el contrario ante el rechazo de las cámaras a las observaciones hechas por el Presidente de la República a los proyectos de reforma constitucional. En este sentido, el encuadre jurídico que tendría que tener el plebiscito planteado por el acuerdo, tendría que ser por mediante la dictación de una mera ley simple, pues no modifica inmediatamente la constitución, ni crea mecanismos de modificación de esta, solo es una mera consulta, la que tendría que ser atendida por el Congreso en virtud del compromiso adquirido por el pacto en comento, así en el evento de la respuesta ser negativa, debiera tenerse por finalizado el proceso constituyente, y si la respuesta fuese afirmativa, tendría que ser seguida por el Congreso dictando una nueva ley o, bien, sin dictar ley esperando que las comisiones constituyentes, según sea su fórmulas aborden a acuerdo y este acuerdo debiendo ser acatado en su totalidad por el Congreso, guardando los quórums que establece la Constitución vigente.

- b) Qué tipo de órgano la debe redactar, en la hipótesis de que sea aprobada la primera pregunta. No debiendo ser excluyente la votación en esta pregunta al rechazo de la primera.

El aspecto más relevante por alguna razón, es entre quienes debiera corresponder la decisión del estudio de una Nueva Constitución, se habla de comisión mixta y de comisión simple. Controversial resulta en la medida de que existen grupos que quieren despegarse por completo de la institucionalidad vigente, y refundar ex nihilo un Estado. También, porque se considera que en el Congreso actual se encuentra representado mayoritariamente la "clase política", la que sería distinta de la "clase popular", en ese sentido es que plantean una asamblea elegida desde cero, con voto directo, pero con cuoteo de acuerdo a sus fines de clase, es decir; cuotas de

género, indígenas, diversidad, o también representación de líderes sindicales, de movimientos territoriales, o dirigentes estudiantiles, entre distintas entidades que se vinculan en un sector de la política y que pretenden implementar los cambios bajo su visión.

- c) La votación será de  $\frac{2}{3}$  de sus miembros en ejercicio. Este quórum no podrá ser modificado.

Tema que como se dijo, dejaremos como un punto aparte.

- d) En caso de aprobación regirá desde el momento de su promulgación y publicación, derogando de forma orgánica la actual Constitución.

La derogación orgánica que se ha manifestado, se presentó señalando que sería inmediatamente desde el momento en que la nueva Constitución fuese publicada, descartando expresamente que se pueda sujetar a largos plazos su entrada en vigencia, aun cuando esta opción nos pareciese racional, ello en la medida de que se irían a fundar nuevas instituciones si es que lo hacen, con el gran despliegue de personal y gasto que requeriría. Con todo, esta derogación orgánica acarrearía problemas no solo en ese sentido, sino que con aquellas regulaciones que cambiarían sus características bajo la nueva Constitución, así se ha dicho en varias oportunidades que en el caso de las Leyes Orgánicas Constitucionales y las de Quórum Calificado, no debieran pasar a ser directamente inconstitucionales, sino que pasarían a poseer la calidad de una ley ordinaria, siempre en la medida de que no les afectare el vicio en cuestión, obligando al Congreso a abrir nuevos puntos de discusión. Otro punto fuerte que tendrían que tener presente los actuales congresistas en razón de este pacto, es la legislación que debieran dictar para no enervar los derechos adquiridos válidamente bajo el alero de nuestra carta vigente, más aún, teniendo en cuenta que al tratarse de una Constitución estos son derechos fundamentales los que tienen el mismo nivel que los Derechos Humanos, y que por tanto encontraría su protección en el Derecho internacional y en el Ius Cogens, en lo referente a la progresividad de los derechos humanos.

- e) Se someterá a votación popular para aprobar su normativa como Carta Fundamental de Chile.

En lo concerniente al llamado plebiscito de salida, debiere ser de la misma forma apruebo o rechazo, o bien que se someta a condiciones las que se deberían acordar durante la discusión del mismo, sobre aprobación ciertos asuntos puntuales, así por ejemplo que exista una cédula de votación a parte del apruebo la Constitución, sobre si se nacionaliza el cobre o no. Por otro lado, queda en la incertidumbre con qué quórum se va a aprobar el plebiscito de salida, últimamente se ha dejado ver que tendría que ser igualmente de  $\frac{2}{3}$ .

- f) Quienes participen como miembros del órgano del constitucional tendrán inhabilidad por un año para ejercer cargos de elección popular.

Esta situación inhabilitaría a parlamentarios y asambleístas en cualquiera de los casos, lo que queda en la práctica sin real eficacia ya que el tiempo que se da para esta inhabilidad es bastante corto a nuestro parecer, existiendo la total posibilidad de que transcurrido el año pasen a ser candidatos de elección popular.

- g) El plazo máximo de funcionamiento, considerando su prórroga, sólo será de 1 año (9 meses más prórroga de 3 meses más).

Como se dijo, no existirían grandes plazos para hacer entrar en vigencia la Constitución, el problema es que, como lo hicimos presente, si se trata de hacer grandes cambios en instituciones, de hecho cuando se implementan nuevas instituciones o grandes cambios estos se llevan adelante en parcialidades, y con distintos plazos por región, como lo fue por ejemplo la reforma procesal penal. Por lo cual parece demasiado aventurado darse un plazo tan acotado desde ya, sabiendo que se debieran hacer *“reformas estructurales”*.

- h) El proyecto de reforma constitucional será aprobado por el Congreso Nacional, sometiéndolo a su aprobación.

En este sentido, tendría que tener el quórum del acuerdo, y el máximo que estatuye la Constitución actualmente vigente, de hecho si no cumple con este último no quedaría en nada la reforma.

### **III. El quórum de ⅔ del pacto y sus efectos**

Dentro de las materias del protocolo adoptado, se encuentra determinada la totalidad de votos que el órgano constituyente requiere para que una materia sometida a su conocimiento<sup>2</sup> sea aprobada y escriturada en la eventual nueva Constitución, indicándolo así el punto sexto del acuerdo que dispone: *“6. El órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.”*

Dicho así, se desprende que la intención de los suscriptores del acuerdo es simplemente someter a discusión -sin tener certeza aún de la manera en que estas tendrán lugar- las materias que se deseen abordar.

No obstante, lo dispuesto en lo sucesivo del protocolo de acuerdo, particularmente en el punto décimo, consideramos que los aspectos indispensables para materializar las normas y reglamentos de votación del Órgano Constituyente, debe ser mediante

---

<sup>2</sup> A la fecha de publicación de este trabajo, no se encuentra determinada el mecanismo ni la cantidad de miembros que se requieren para que una propuesta sea debatida en el Órgano Constituyente.



el establecimiento de sus reglas orgánicas y el reconocimiento de las reglas ya acordadas previamente a su establecimiento.

### **1. Reglas orgánicas del Órgano Constituyente.**

Puesta en aplicación la afirmación recogida por los suscriptores del protocolo de acuerdo, es imprescindible que el Órgano Constituyente reconozca de cara a la ciudadanía la manera en que esta desempeñará sus funciones: integración, incompatibilidad y prohibiciones de sus miembros; horarios de funcionamiento; Forma de expresar el voto; Quórum de participación; Lugar de funcionamiento del Órgano Constituyente y publicidad de sus acuerdos, son a nuestro juicio, reglas básicas que todo proceso democrático debe abordar, mismo principio que se encuentra recogido en el punto primero del acuerdo, el cual dispone: *“1. Los partidos que suscriben este acuerdo vienen a garantizar su compromiso con el restablecimiento de la paz y el orden público en Chile y el total respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática vigente.”*.

### **2. Reconocimiento de las reglas establecidas previamente al establecimiento del Órgano Constituyente.**

Bastante importante resulta para efectos del respeto a la supremacía de valores democráticos reconocidos y enarbolados por el protocolo de acuerdo el hecho que el Órgano Constituyente y sus miembros tengan conciencia desde el momento de su establecimiento que en sus actuaciones y resoluciones respeten el ordenamiento jurídico vigente.

El quórum así pretendido por el protocolo parece ser una totalidad que desconoce la normativa establecida en la actual Constitución, vulnerado así lo dispuesto en el punto quinto de la referida declaración que dispone, en lo pertinente: *“(...) 5. El órgano constituyente que en definitiva sea elegido por la ciudadanía, tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución, no afectando las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado (...)”*.

En este aspecto, el quórum declarado genera una cuestión que no presenta una salida en el protocolo, cuál es, respecto de las materias que no reúnan la voluntad equivalente al 66% de los miembros que compondrán el Órgano Constituyente.

Sus promotores, frente a esta situación, han afirmado que esta circunstancia debe entregarse a la “formas democráticas”<sup>3</sup>, formas que desde luego estarán en suspenso, si se logra aprobar la opción a una Nueva Constitución mediante el plebiscito, ciertamente porque se desconoce el mecanismo democrático que se

---

<sup>3</sup> A. Hamilton. (2019). Surge debate sobre sucederá con materias sin acuerdo de 2/3 en proceso constituyente. El Mercurio, Cuerpo C, página 3.

aplicará en caso de ser este aprobado, considerando especialmente lo considerado en el punto séptimo del protocolo, el cual afirma que: *“7. La Nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación drogándose orgánicamente la Constitución actual”*.

Otra postura frente a esta situación es la de que se admita fijar durante la operación del Órgano Constituyente, quórums de aprobación diversos al ya propuesto en el punto sexto, lo que una vez más, iría en contra de lo previamente establecido el 15 de noviembre de 2019 de dicho acuerdo, en el punto quinto en su parte final.

Es decir, de acuerdo a las interpretaciones que se llevan a cabo actualmente por los suscriptores no comprendieron lo acordado.

En este sentido, existen dos posturas: por una parte, varios profesores de derecho (244) firmaron una carta señalando que la Nueva Constitución *“no es una trampa”*, a esta se adhirieron varios políticos del mismo sector; Por otro lado, el Senador Harboe señaló que todas las materias que no se regulen constitucionalmente serán materia de ley, cuestión que no fue acordada en el protocolo.

Ahora, desde la perspectiva del partido de la Unión Demócrata Independiente, a través de sus representantes advirtieron que si no hay acuerdo en estos temas, se resolverán posteriormente. Es más, agregaron *“Si un grupo radical se niega a incorporar una institución fundamental, es probable que no exista una nueva Constitución, pues no se alcanzará el consenso necesario para los 2/3”*. Esta tesis es recogida por el mismo Abogado Constitucionalista Arturo Fermandois quien señala que la *“hoja en blanco”* significa que el sector con mayoría no podrá imponer al de menor representatividad un tema por falta de acuerdo de manera agresiva, por la vía de planteamientos extremos. Agregó; *“En el acuerdo no se pactó el traslado a la ley común de los contenidos de una Constitución”*. Y argumentando cuestiones de fondo, aprecio que: *“Por simple lógica, igual que en el proceso legislativo, no hay aprobaciones parciales posibles en la convención sin acuerdo total del texto de la Carta Fundamental: la idea de posibles lagunas que se reenvían desde la Constitución a la ley por falta de acuerdo parte de una hipótesis imposible: que la nueva Constitución se va despachando por parcialidades mediante aprobaciones definitivas de textos autónomos, de trozos de Constitución: esto es absurdo. Toda aprobación parcial no es definitiva, es ad-referendum, sujeta a la aprobación del todo sujeta al consenso en la Carta Fundamental completa”*.

Sea una trampa o no, la pregunta es: ¿con qué motivo se propone una Nueva Constitución sin informar previamente a lo menos un proyecto de esta?, ¿con qué motivo se desea establecer una nueva carta si cabe la posibilidad que las materias que dividen a sus promotores quede inicialmente excluida?, y por último; ¿Se le puede asegurar a la ciudadanía mejores condiciones con la nueva Constitución? Creemos que no, por cuanto simplemente no es posible asegurarle a la ciudadanía

que como resultado del proceso constituyente se alivien los pesares que dieron origen al conflicto, es más, durante todo el tiempo en el que eventualmente dure el establecimiento y discusión del Órgano Constituyente, no se podrá otorgar vía proceso constituyente, soluciones a las demandas sociales.

Por otra parte, el mencionado protocolo con el quórum autodeterminado desconoce la validez de las reglas dictadas conforme a la actual carta fundamental al uniformar la totalidad de votos para aprobar una determinada materia, valorándose así nuevamente el punto quinto del protocolo, suscitando esta vez, un conflicto a propósito con las denominadas reglas interpretativas de la Constitución, orgánicas constitucionales y de quórum calificado, las cuales, para su aprobación, modificación o derogación requieren de una totalidad de votos de tres quintos, cuatro séptimos y la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, respectivamente.

La pretendida modificación permitiría posteriormente sostener que las materias reguladas en estas leyes puedan modificarse o derogarse únicamente mediante la utilización del quórum requerido para una ley, en circunstancias que para su creación, se requirió una totalidad de votos diverso; y adicionalmente cuestionar su validez, pudiendo declarar que estas queden invariablemente derogadas de acuerdo al punto séptimo del protocolo.

En estos aspectos, observamos finalmente un vicio del protocolo imposible de subsanar mediante la interpretación<sup>4</sup> del mismo.

#### **IV. Efecto en el Derecho Internacional Público y sus tratados vigentes**

Un asunto que quedó omitido y olvidado en el pacto, -a pesar de establecerse como una de las más importantes en cuanto a proyección y seriedad del Estado Chileno en el ámbito internacional- son los tratados internacionales, fuente del Derecho Internacional que debería incluirse en el pacto para demostrar seriedad y compromiso con los demás países y el sistema internacional, a pesar de la crisis interna.

La Convención de Viena de 1969 sobre los tratados es aquella normativa internacional que rige tanto a nivel interno como internacional al momento de interpretar los tratados que el Estado de Chile ha aprobado o ratificado. En este sentido, la eventual Nueva Constitución tiene el deber de armonizar los tratados ya existentes, no basta solo mencionarlo como lo realiza la actual en el inciso segundo del artículo 5 de la actual Carta, que dispone: *“El ejercicio de la soberanía reconoce como*

---

<sup>4</sup><https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/20/allamand-reinterpreta-el-acuerdo-politico-para-establecer-amarras-con-la-constitucion-del-80/>

*limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*

Así mismo, nos preguntamos seriamente qué pasará con la conducción de las relaciones internacionales establecidas actualmente en el numeral 15 del artículo 32 de la Constitución Actual, que son exclusivas facultades del Presidente en su rol de Jefe de Estado. Así también, nos cuestionamos sobre qué es lo que pasará con la aprobación o ratificación de los tratados de acuerdo al artículo 54 de la Constitución actual, regla que el protocolo simplemente omite, asimismo nos preguntamos sobre las disposiciones transitorias, especialmente, la decimoquinta y vigésimocuarta la cual reconoce competencia de la Corte Penal Internacional, todas ellas materias inconclusas respecto de un futuro como Nación.

Sin duda, estas materias no pueden ni deben quedar fuera de la nueva Constitución. Es más, éstas se deben armonizar a un estatus jurídico interno actual con el internacional más allá del mismo principio de autodeterminación de los pueblos, pues Chile es un país responsable que ha respetado con creces el sistema internacional. Pues, por algo fuimos -y lo decimos sin duda- el mejor país de la región latinoamericana antes del 18 de Octubre de 2019 en el ámbito internacional económico y diplomático. Así por ejemplo, los ataques a las embajadas terminan en incumplimientos por parte del Estado chileno al no otorgarles la debida protección que consagra la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en sus artículos 15, 31, 40 y 59.

Es por todo lo dicho que el deber del Constituyente en esta materia debió consistir en armonizar y regular los puntos anteriormente mencionados, los cuales no fueron no contemplados en forma alguna en el protocolo ,a nuestro juicio, se trata de otro vicio del acuerdo, que no puede resolverse mediante el posible veto o la no regulación normativa dentro del Derecho Internacional y sus instituciones de la eventual Nueva Constitución, pues aquello nos podría llevar a un posible escenario en la cual van a colisionar derechos o tendrán interpretaciones más restrictivas que las actuales, o menos, que en los mismos tratados. Es por esto que a pesar de no estar considerado en el protocolo, el eventual Órgano Constituyente deberá actuar con cautela si a pesar de todo decide modificar los puntos mencionado.

Junto con lo anterior, cuando hablamos de tratados no nos referimos a solo aquellos que entregan derechos sino también obligaciones estatales como los Tratados de

Comercio y Económicos, los Derechos Humanos y, actualmente, los que promueven la protección al Medio Ambiente. ¿Por qué dejarlos fuera?

Uno de los proyectos más interesantes fue de Google en el año 2013, es decir “*Constitute Project*”, a través de ella -en su misma página web<sup>5</sup>- se encuentran la mayoría de las Constituciones del mundo en español, -por no decir las más importantes-, y al realizar una pequeña revisión de las mismas nos damos cuenta que la gran mayoría respetan los tratados internacionales sin más trabas, a punto de armonizar los existentes y los futuros en las mismas Constituciones.

Por último, nos preguntamos esta vez sí es que la derogación del Artículo 19 de la Constitución Actual -que garantiza varios derechos, como la vida, igualdad, propiedad, entre otros,- se va a reglamentar, pues si no se hiciera desaparecerían los argumentos que justifican la existencia de los procesos de acciones constitucionales. Por lo tanto, no reglamentar este ámbito hace peligrar nuestra institucionalidad y recursos judiciales, los poderes del Estado, entre otros, y se entrega al arbitrio de leyes que pueden ser fácilmente manipulables, siendo estos temas de Estado, no de gobiernos o partidos políticos, u otra institución aún menos representativa.

#### V. Principio de Subsidiariedad

Uno de los planteamientos ideológicos que no quedaron en claro al momento del Pacto Social es sí el Estado continuaría siendo un Estado Subsidiario. Si bien este concepto no se encuentra nombrado expresamente en la Constitución, sabemos que desde sus orígenes este principio tiene aplicación doctrinaria innegable en nuestra Constitución, primero; desde el respeto irrestricto a las personas sobre sus derechos y libertades por el hecho de ser tal, y lo segundo; es que existe un Estado totalmente activo cuando los privados no son capaces de saciar las necesidades y resolver problemas de la población. Y, es esta segunda parte la tan cuestionada por ideólogos, personas que se dedican a repetir sin saber o, bien, que simplemente no les gusta.

Este principio se inicia en el siglo XIX desde la doctrina pontificia o, -incluso-, antes al remontarnos a los defensores de los derechos de los trabajadores (Obispo Alemán Von Ketteler). Pero inusitadamente esta parte de la historia se camufla, se guarda bajo la alfombra, pues resulta más fácil culpar a este principio de los problemas en las relaciones entre el sujeto de derecho (persona) y el Estado.

Por otro lado, y más allá de lo estrictamente doctrinal, no existe -por lo menos desde 2001-, algún proyecto de ley que haya tenido problemas con el principio de subsidiariedad en el Tribunal Constitucional. Pero a pesar de esto, el proyecto de

---

<sup>5</sup> En Línea: <https://www.constituteproject.org/> (Fecha 19 de Noviembre de 2019)

reforma de la Nueva Constitución de la ex presidenta Bachelet trae expresamente en su artículo 3 la “autonomía de los grupos intermedios”<sup>6</sup>.

Este concepto nace de un caso en el año 2012 en por el cual el proyecto de ley prohibía a las estaciones de televisión contratar sistemas de medición de audiencia en línea. ¿Por qué? Pues, resultaba obvio que atentaba contra la libertad de expresión, cuestionando indirectamente el Estado Subsidiario, y fue en este mismo momento en que se invoca por parte de los canales el mismo principio del artículo número 3 el proyecto de reforma de la Nueva Constitución de la ex presidenta Bachelet, es decir; lo mismo que se cuestiona en la Constitución actual, se quería plasmar indirectamente en la reforma de Michelle Bachelet, y lo que se juega aquí es el derecho de asociación finalmente.

En definitiva en primer lugar, el Principio de Subsidiariedad corresponde afirmar que éste sí tiene vigencia e importancia dentro de la Constitución chilena, y por éste se llama al Estado a actuar e intervenir en la sociedad cuando las personas y grupos intermedios no sean capaces de satisfacer sus propias necesidades materiales.

“Por otro lado debemos señalar que este principio ha sido objeto de un arduo debate, debate que contiene muchos errores en su argumentación, tanto desde la negación como de la defensa del principio, y que tienen su raíz en una interpretación ideológica y mediatizada del mismo, por la cual se aplica en forma parcial intentando limitar de manera definitiva la acción del Estado”<sup>7</sup>.

Una correcta interpretación de este principio implicaría que el Estado actúe cuando se le requiera cuando se evalúe concretamente, sin que por este principio se niegue tajantemente la actividad estatal.

En lo que atañe a la definición de un “Estado Empresario” a través de este principio, se encuentra determinado en forma precisa por el texto constitucional, de una misma conclusión de su lectura se entiende cuando se encuentra autorizado y lo que no se vaya a restringir más de lo que el texto lo señala la posibilidad de acción estatal.

## VI. Conclusiones

---

<sup>6</sup> “La autonomía de los cuerpos asociativos se configura, entre otros rasgos esenciales, por el hecho de regirse por sí mismos; esto es, por la necesaria e indispensable libertad para organizarse del modo más conveniente según lo dispongan sus estatutos, decidir sus propios actos, la forma de administrarse y fijar los objetivos o fines que deseen alcanzar, por sí mismos y sin injerencia de personas o autoridades ajenas a la asociación, entidad o grupo de que se trata”. (**STC 184 c. 7**) (En el mismo sentido, **STC 2536 c. 18**, **STC 2537 c. 22**, **STC 2731 c. 28**, **STC 1295 c. 56**, **STC 226 cc. 29 y 30**, **STC 2487 c. 45**).

<sup>7</sup>

Vease en línea: [https://www.academia.edu/32869627/Acerca\\_de\\_la\\_vigencia\\_del\\_Principio\\_de\\_Subsidiariedad\\_en\\_la\\_actividad\\_econ%C3%B3mica\\_del\\_Estado](https://www.academia.edu/32869627/Acerca_de_la_vigencia_del_Principio_de_Subsidiariedad_en_la_actividad_econ%C3%B3mica_del_Estado) (Fecha 22 de Noviembre de 2019)

En primer lugar es necesario concluir que no se está debatiendo la validez de la Constitución de 1980, se está debatiendo la última versión implementada por la ley 20.050 del 2005 que modificó profusamente la Constitución.

Luego, consideramos que la idea del protocolo refleja las verdaderas intenciones partidistas que, aunque válidas, no representativas, sostienen sus promotores al son de lo que algunos intelectuales han denominado “La Constitución tramposa”<sup>8</sup>, básicamente, buscando por medio del pacto promover la figura de la “hoja en blanco” que hace referencia cuestionado “dos tercios”, quórum calificado que en todo caso, Expresidentes de la República de oposición defienden.

Aquí no basta con generar *tweets*<sup>9-10</sup> o comentarios teniendo esperanza en que no se realice, o llegar a la teoría que son leyes ordinarias. Pues, así no lo entiende el oficialismo actual, ni tampoco es el propósito del protocolo. Y llega ser anecdótico, que sea la misma izquierda, que tanto criticó el quórum de dos tercios o cuatro séptimos, hoy esté tan segura de que hizo lo correcto pidiendo un quórum de mayoría calificada llegando a contradicciones doctrinales absolutas: Nadie sabe para quién trabaja.

A nuestro juicio consideramos que el problema que suscita el protocolo, y que lo hace adolecer de los vicios que hemos expuesto en el cuerpo de este documento, es que sus promotores desean que la ciudadanía mire a la Constitución como una norma mágica, como una deidad destinada a resolver todos los problemas, como una madre abnegada que mediante una expresión maravillosa de soluciones, aumentando la expectativa de la ciudadanía, sin hacerse cargo de lo que realmente es el texto Constitucional, la regla fundamental que permite establecer los parámetros esenciales que rigen y restringen el poder del Estado por sobre sus ciudadanos, a fin de resguardar las libertades de su grupo humano.

Dicho así y considerando el verdadero rol que tiene una Constitución, estimamos que el verdadero camino que conduce a la solución de mejorar nuestra calidad de vida está dado por el rol de nuestros representantes que, elegidos de forma democrática y actuando dentro de sus atribuciones y ante el órgano competente,

---

<sup>8</sup> ATRIA LAMAITRE, Fernando. Obra: “La Constitución tramposa”. Editorial LOM EDICIONES, Primera Edición, Año 2013.

<sup>9</sup> Es así que en la cuenta de Twitter “@fernando\_atria” se lee mensaje publicado el día 15 de noviembre de 2010 que “Yo esperaría que la nueva Constitución no va a mantener la categoría de leyes orgánicas. En ese caso, esas leyes seguirán vigentes pero se transformarán, en lo que corresponda, probablemente en leyes ordinarias”.

<sup>10</sup> Es así que en la cuenta de Twitter “@jaime\_bassa” se lee mensaje publicado el día 20 de noviembre de 2019: “En otras palabras: podemos aceptar un quórum de 2/3 sólo en la medida que las condiciones subsiguientes habiliten una decisión libre y democrática. Y eso solo es posible si la discusión se da desde una #hojaenblanco, sin la amenaza de la fuerza que representa la Const de 1980”.

regulen las leyes que son protagonistas de los cambios solicitados, entender que una eventual nueva Constitución lo hará, significa desconocer en lo jurídico, el valor y propósito de las normas, y en lo político, no hacerse cargo de las despampanantes expectativas que sus promotores ponen sobre una eventual nueva Constitución, expectativas y deseos que finalmente responden a un interés partidista -válido como grupo intermedio-, aunque desconectado del bien común y de las necesidades que hoy exige la ciudadanía.

Lo que a todas luces sí es tramposo, que las colectividades reciban las necesidades de la ciudadanía y les apliquen una metamorfosis partidista, desoyendo las peticiones ciudadanas y entregar un producto ideologizado, manifestado en este caso, por medio de un cambio constitucional, del cual insistimos, no se han hecho cargo de las expectativas depositadas en la carta.

Aquí hallamos el talud que corresponde a un vicio más del protocolo que se encuentra relacionado con las expectativas aunada por sus promotores en la ciudadanía, pues en un proceso constituyente, como tal un momento de reflexión institucional conduce a madurar acerca de lo que la mayoría desea establecer como cimientos de una sociedad, que al caso Chileno le asisten poco más de doscientos años de vida independiente, asunto que los ideólogos del Órgano Constituyente no han querido conscientemente o inconscientemente atender, justificando esta miopía en intereses partidistas que, por medio de la aplicación de la teoría del poder -en derecho político-, busquen hacerse del poder, como ha ocurrido en otros Estados de nuestro continente, realzado con esto la idea de las frágiles democracias latinoamericanas, siendo en definitiva, aspiraciones que no interpretan a nuestro juicio a la ciudadanía que pide cambios sociales y no reformas constitucionales, nuevas constituciones ni deidades en el poder.

Estimamos, eso sí, que sus promotores han sabido utilizar el barómetro ciudadano que demuestra la falta de sintonía entre la población y los grupos que aspiran a representarlos y aquellos que efectivamente lo representan, de modo más pragmático, la confianza<sup>11</sup> y comunicación basal que debe existir entre unos y otros se ha invariablemente desdeñado, de esta forma, creemos que la firma del protocolo malinterpreta los intereses de la ciudadanía chilena, dispuesta a seguir adelante para obtener mejores condiciones de realización material y espiritual, lo que en realidad exigimos es que existan las condiciones necesarias, hecho que a nuestro entender si debe intervenir el Estado, en ese sentido, no hay que olvidar que el movimiento que fundó a nuestro país proviene del amor a la libertad y el conocimiento.

---

<sup>11</sup> Véase <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/senales-para-generar-confianza/905252/> (Fecha consulta 22 de Noviembre de 2019).



De una forma más simple: la ciudadanía busca sentirse incluido en el producto del desarrollo mediante una equitativa distribución que hoy, mediante el sistema fiscal, nuevamente un problema de índole y materia legal y no constitucional, falla. De una manera más simple: El ciudadano chileno quiere tener las mismas condiciones y oportunidades que todos, pero sin cambiar el sistema económico macro, y sin introducirse en romanticismos ideológicos que destruyen sociedades. Por ejemplo: Si gano 1.500.000.- pesos hace aproximadamente 1 año, puedo ir al banco y pedir un crédito hipotecario. Me lo dan, sin problemas, pues calculan mi 25% del sueldo para ver si puedo tener un gasto de esa manera.

Ahora, si se llevo arrendando 4 años a 350.000.- pesos, un departamento en La Florida, con o sin mi pareja, y gano 600.000.- pesos, ¿Por qué el Banco me niega el crédito si he sido buen pagador? Es un tema de oportunidades que todos piden y en donde nos hemos perdido. Faltan políticas públicas para el Derecho a una vivienda digna o garantizar el pie del 20%. El día de hoy no existe una conexión entre la realidad y lo que trata de aportar el Estado.

Visto ahora desde la cada vez pujante necesidad de las personas que reclaman legítimamente por una mejora respecto de sus pensiones, un camino hubiese sido modificar el numeral vigésimo cuarto del artículo 19 de la Constitución Actual clarificando el punto respecto del Decreto Ley 3.500, variando el cambio desde su alta jerarquía para luego ser modificado en su menor jerarquía, y que coincidentalmente corresponde al mismo quórum. Ahora bien, para los que justifican la nueva Constitución por la falta de reconocimiento de derechos resguardados, si lo comparamos con la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, es posible concluir que nuestra actual Constitución los contempla casi en su totalidad, salvo por el derecho a una vivienda digna, que hemos explicado cómo zanjar sus obstáculos con posibilidades de políticas públicas mejor implementadas.

En definitiva, desde el prisma internacional, quiérase reconocer o no, casi la unanimidad de los derechos están en nuestro contemplados en el artículo 19 de nuestra Constitución Actual, sin perjuicio de la incorporación establecida en el actual inciso segundo del artículo 5 de la actual Constitución Política, y de nuestra postura, en relación a maximizar su protección, garantía y su cautela. Por lo tanto, la premisa de que los derechos no existen o no están en nuestra constitución simplemente no es así y fundamentar una nueva Constitución a raíz de dicha afirmación es llanamente una falta a la verdad que comparte el Estado de Chile respecto a su vinculación con el Derecho Internacional y el cumplimiento invariable de los tratados ratificados y vigentes.

Agregamos, que es necesario, por cierto, que aquellos que pregonan con estas Convenciones de Derechos Humanos también estén dispuestos a crear leyes, es decir; creen mecanismos de cumplimiento de sentencias y que no se validen estas por un simple Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, que ve coartada su validación ante la sociedad por desinterés, desconexión o, tal vez, otros intereses de los mismos parlamentarios al no crear mecanismos jurídicos que le auxilien a la hora de que el Estado de Chile deba cumplir con modificar fallos o artículos que van en contra del mismo tratado. Y, esto hay que decirlo con claridad: El Poder Judicial aplica lo que existe y es momento que los parlamentarios pongan su cuota también de responsabilidad. Así mismo, la suspensión de cumbres de APEC y COP25 que dejaron en el suelo la diplomacia chilena, y hace falta una política de Estado que trate de remediar este problema.

Por tanto, de lo analizado en el presente documento se omitió en el momento de su acuerdo el efecto de no obtener el quórum de aprobación: todas las cuestiones que no lleguen a un acuerdo por el  $\frac{2}{3}$  simplemente, y sin perjuicio del Derecho Internacional, no serán incluidas en la nueva Constitución, o bien el  $\frac{1}{3}$  vetara la inclusión de su contenido en la Carta Fundamental, por lo que, se generan las siguientes cuestiones: ¿serán materia de ley o tendrán otro rango legal?

Esto nos permite legítimamente plantearnos si acaso sus promotores notaron que si la ley se mantiene tal y como está, sin regulación superior jerárquica, ésta mantendrá sus principios y normativa vigente. Pues en esta hipótesis estamos absolutamente convencidos que no impide el cambio de leyes que beneficiara a todos, y más aún la agenda social, y aún con una nueva Constitución los problemas no se extinguirán ni se resolverán, ya que es la inquietud que nos queda todos cuando se trata de subir a un juego de tronos a la Constitución como si esta fuera el Santo Grial de todos los problemas que existen en Chile.

Finalmente, quienes participamos de una u otra forma en la vida académica, sea desde la relación directa en el aula o de manera más individual, desde la reflexión nos sentimos con el deber ciudadano de informar todo aquello nos parezca necesario para que este proceso se conduzca de la forma más democrática y alineada posible, dejando en claro cuáles deben ser los estándares mínimos que debe seguir este proceso para lograr una vez más la paz<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> En línea: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/paz-social-razonabilidad/906799/> (Fecha consulta 22 de Noviembre de 2019).



## Bibliografía

A. Hamilton. (2019). Surge debate sobre sucederá con materias sin acuerdo de 2/3 en proceso constituyente. El Mercurio, sábado 23 de noviembre, C3.

El Mostrador. (2019). Allamand reinterpreta el acuerdo político para establecer amarras con la Constitución del '80. Miércoles 20 de noviembre de 2019. El Mostrador, Recuperado de <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/20/allamand-reinterpreta-el-acuerdo-politico-para-establecer-amarras-con-la-constitucion-del-80/>.

Google. (2019). Constitute Project, 19 de noviembre de 2019, *De Constitute Project*, base de datos.

Corte Suprema. (1994). Proyecto de Ley que modifica las leyes de Mercado de Valores, Administración de Fondos Mutuos, de Fondos de Inversión, de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, y otras materias que indica. En ROL N° 184.

Tribunal Constitucional. (2014). Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers. En acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los incisos duodécimo y décimo tercero del artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500. En ROL N° 2536-13-INA.

Tribunal Constitucional. (2014). Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers. En acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los incisos duodécimo y décimo tercero del artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500. En ROL N° 2537-13-INA.

Tribunal Constitucional. (2014). Diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Monterio, Jaime Bellolio Avaria y otros. En control preventivo sobre normas regulación de Administrador provisional y administrador de cierre en la educación superior (ROL N° 2731-14-CPT).

Tribunal Constitucional. (2009). Compañías de Seguros Generales. En acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977 (ROL N° 1.295-2008-INA.).

Corte Suprema. (1995). Diputados Luis Valentín Ferrada, Andrés Chadwick, Alberto Espina y otros. En requerimiento de constitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 2°, de la Constitución Política de la República, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 1°, inciso tercero; artículo 9°, inciso primero; artículo 20, inciso segundo, y artículo 43, inciso segundo, del proyecto de ley sobre "Libertad de Expresión, Información y Ejercicio del Periodismo". (ROL N° 226-1995).

Tribunal Constitucional. (2013). En control obligatorio sobre Proyecto de Ley, aprobado por el Congreso Nacional, que establece la obligación de los canales de

televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias presidenciales en los términos que indica (ROL N° 2487-13-CPR).

Elio Segovia O. (2017). Acerca de la vigencia del Principio de Subsidiariedad en la actividad económica del Estado. 22 de noviembre de 2019, de Derecho Público Iberoamericano, Sitio web: [https://www.academia.edu/32869627/Acerca\\_de\\_la\\_vigencia\\_del\\_Principio\\_de\\_Subsidiariedad\\_en\\_la\\_actividad\\_econ%C3%B3mica\\_del\\_Estado](https://www.academia.edu/32869627/Acerca_de_la_vigencia_del_Principio_de_Subsidiariedad_en_la_actividad_econ%C3%B3mica_del_Estado).

ATRIA LAMAITRE, Fernando. "La Constitución tramposa". Editorial LOM EDICIONES, Primera Edición, Año 2013.

@fernando\_atria. (15 de noviembre 2019). "Yo esperaría que la nueva Constitución no va a mantener la categoría de leyes orgánicas. En ese caso, esas leyes seguirán vigentes pero se transformarán, en lo que corresponda, probablemente en leyes ordinarias". [Actualización de estado en Twitter]. Recuperado de <https://www.facebook.com/neilgaiman/posts/10150574185041016>.

"@jaime\_bassa. (20 de noviembre 2019). "En otras palabras: podemos aceptar un quórum de 2/3 sólo en la medida que las condiciones subsiguientes habiliten una decisión libre y democrática. Y eso solo es posible si la discusión se da desde una #hojaenblanco, sin la amenaza de la fuerza que representa la Const de 1980". [Actualización de estado de Twitter]. Recuperado de <https://www.facebook.com/neilgaiman/posts/10150574185041016>.

P. Venturino. (2019)¿Por qué las señales políticas son importantes para generar confianza? Qué Pasa, martes 19 de noviembre de 2019. Recuperado de <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/senales-para-generar-confianza/905252/>.

C. Joannon (2019). Paz social y razonabilidad. La Tercera, martes 19 de noviembre de 2019. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/paz-social-razonabilidad/906799/>.

El Líbero (2019) Texto íntegro del pacto por la paz social y una nueva Constitución, El Líbero. Viernes 15 de noviembre de 2019. Recuperado de <https://ellibero.cl/actualidad/por-la-paz-social-y-una-nueva-constitucion/>

Naciones Unidas (1969) Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Ley Chile (2019) Constitución Política de la República de Chile.





## Anexo

### Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución

Ante la grave crisis política y social del país, atendiendo la movilización de la ciudadanía y el llamado formulado por S.E. el Presidente Sebastián Piñera, los partidos abajo firmantes han acordado una salida institucional cuyo objetivo es buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático.

1. Los partidos que suscriben este acuerdo vienen a garantizar su compromiso con el restablecimiento de la paz y el orden público en Chile y el total respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática vigente.
2. Se impulsará un Plebiscito en el mes de abril de 2020 que resuelva dos preguntas:
  - a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Apruebo o Rechazo
  - b) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.
3. La Convención Mixta Constitucional será integrada en partes iguales por miembros electos para el efecto, y parlamentarios y parlamentarias en ejercicio.
4. En el caso de la Convención Constitucional sus integrantes serán electos íntegramente para este efecto. La elección de los miembros de ambas instancias se realizará en el mes de octubre de 2020 conjuntamente con las elecciones regionales y municipales bajo sufragio universal con el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de Diputados en la proporción correspondiente.
5. El órgano constituyente que en definitiva sea elegido por la ciudadanía, tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución, no afectando las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado y se disolverá una vez cumplida la tarea que le fue encomendada. Adicionalmente no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y adopción de acuerdos.
6. El órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.
7. La Nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación derogándose orgánicamente la Constitución actual.



8. Una vez redactada la nueva Carta Fundamental por el órgano constituyente ésta será sometida a un plebiscito ratificatorio. Esta votación se realizará mediante sufragio universal obligatorio.


9. Las personas que actualmente ocupan cargos públicos y de elección popular cesarán en su cargo por el sólo ministerio de la ley al momento de ser aceptada su candidatura por el Servicio Electoral al órgano constituyente. Los miembros del órgano constitucional tendrán una inhabilidad sobreviniente para ser candidatos y candidatas a cargos de elección popular por un año desde que cesen en su mandato.


10. Los partidos que suscriben el presente acuerdo designarán una Comisión Técnica, que se abocará a la determinación de todos los aspectos indispensables para materializar lo antes señalado. La designación de los miembros de esta Comisión será paritaria entre la oposición y el oficialismo.

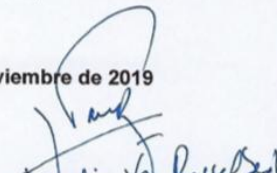
11. El plazo de funcionamiento del órgano constituyente será de hasta nueve meses, prorrogable una sola vez por tres meses. Sesenta días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente se realizará un referéndum ratificatorio con sufragio universal obligatorio. En ningún caso éste podrá realizarse sesenta días antes ni después de una votación popular.

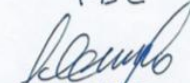
12. El o los proyectos de reforma constitucional y o legal que emanan de este Acuerdo serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional como un todo. Para dicha votación los partidos abajo firmantes comprometen su aprobación.


15 de noviembre de 2019

  
FUD CHAHIN  
PDC


  
ALVARO EIZALDE  
P.S. de Chile

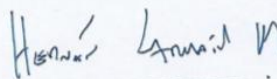
  
Jaquekin Venegas  
UDI

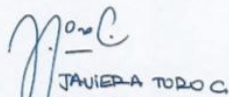
  
CATALINA PEREZ S.  
RD

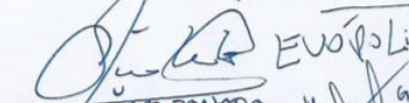
  
HERNANDEZ MUÑOZ  
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA (PPD)

  
MAURICIO DESBORCHES  
RN

  
TOUS FELIPE BARRIOS  
PARTIDO LIBERAL

  
HENRI LAMARCA

  
JAVIERA TORO C.  
PARTIDO COMUNES

  
CRISTIAN MALDONADO  
PARTIDO RADICAL

  
GABRIEL BORG  
PART